

**SALA PENAL NACIONAL
COLEGIADO "D"**

Exp. 100-2010-0

**SS. APAZA PANUERA
SANTILLÁN TUESTA
MENDOZA AYMA**

Lima, veintiocho de marzo de
Dos mil diecisiete.-


I. **ATENDIENDO.** La petición de que se precise la fecha en que se realizará el peritaje oficial solicitada por el Ministerio Público; funda su petición en lo siguiente:

- El artículo 160 del C de PP, permite la realización de una pericia oficial en la instrucción, situación advertida por la autoridad judicial en el presente proceso, por lo que nombró de peritos oficiales para que determinen el origen del patrimonio personal y social de los acusados Santos Orlando, Segundo Manuel y Fortunato Sánchez Paredes.
- Que mediante Resolución de fecha 28 de marzo del 2011, el Juez Penal a cargo de la instrucción ordenó la realización de una pericia oficial, y dispuso que se practique una pericia contable financiera sobre el patrimonio personal y social de los imputados –personas naturales y jurídicas- a efectos de determinar un posible desbalance patrimonial.
- Que no ha sido decidida del Aquo o del representante del Ministerio Público la no realización de nuevas pericias, sino que llanamente había precluido la etapa de instrucción.

II. **CONSIDERANDO** que:

Primero: Tutela jurisdiccional. La realización del principio-derecho de la Tutela Jurisdiccional¹ se configura solo de manera procesalizada. Nuestro sistema de justicia no admite la libertad de

¹ Se trata de un Principio Derecho de jerarquía constitucional, de necesario desarrollo legislativo, que se expresa en la legislación procesal.


G. MONTESINOS AYMA
Secretaria de Actas (a)
Sala Penal Nacional

formas procesales; en efecto, los actos de los sujetos procesales están vinculados a las formas procesales preestablecidas legislativamente. De esta manera el proceso opera como un sistema de garantías que otorga seguridad a todos los sujetos procesales en la realización de los actos en todas las etapas del proceso.

El ofrecimiento de medios probatorios para el desarrollo de la actividad probatoria en el plenario oral, también está sujeto a un marco garantías procesales y otorga a las partes la oportunidad procesal para el ofrecimiento de medios probatorios.

Para efectos, del ofrecimiento de medios probatorios el Código de Procedimientos Penales, regula tres oportunidades para su ofrecimiento: i) con la acusación; ii) tres días antes del inicio del juicio oral; y iii) al inicio del juicio oral

Así el Ministerio Público, como titular de la acción penal, tuvo hasta tres oportunidades para ofrecer como medio probatorio la pericia "oficial" contable financiera sobre el patrimonio personal y social de los imputados –personas naturales y jurídicas- a efectos de determinar un posible desbalance patrimonial.

Segundo:

a) En la extensa acusación², el Ministerio Público, ofreció económicas y contables. Sin embargo, no ofreció como prueba la realización de una "pericia contable y financiera". Tampoco se indicó en la acusación que el Juzgado, en la etapa de instrucción, había dispuesto la realización de una pericia "oficial".

b) Mediante escrito de fecha, 6 de enero del presente año, conforme a lo dispuesto por el artículo 232 del C de PP³, el Ministerio Público ofreció medios probatorios. Pero no ofreció como prueba se practique una "pericia contable y financiera"; tampoco indicó que el Juzgado había dispuesto la realización de una pericia "oficial".

c) Al inicio del Juicio oral, conforme a lo dispuesto por el artículo 237 del C de PP⁴, el Ministerio Público, ofreció nuevos medios probatorios, mediante sendos escritos de fechas 11 y 13 de enero del presente año; sin embargo, no ofreció como prueba la realización de una pericia

² Fojas 1023691 a 1024545

³ Art.232.1 del C. de PP. "Hasta tres días antes de la realización de la audiencia, las partes pueden ofrecer medios probatorios para su actuación en juicio oral, indicando especialmente la pertinencia y el aporte que pudiere obtener con su actuación. (...)

⁴ Art. 237. Del C. del CPP. "(...) Concluida la lectura preguntará al Fiscal, al defensor y al acusado si tienen algún perito o testigo nuevo que ofrecer"

CARMEN G. MONTESINCO AYALA
Secretaria de Actas (e)
Sala Penal Nacional

M T -

contable y financiera. Tampoco se indicó en estos escritos que el Juzgado había dispuesto la realización de una pericia "oficial".

Esas tres oportunidades de ofrecimiento de medios probatorios para el Ministerio Público, precluyeron.

Tercero: Sin embargo, precluída las tres oportunidades de ofrecimiento de medios probatorios para el Ministerio Público, en la **Cuarta Sesión de juicio Oral**, la Fiscalía ofreció de manera extemporánea una pericia económica con los términos siguientes: "(...) *invoco y solicito, expresa, pública y abiertamente un nuevo peritaje. Corresponde al Colegiado nombrar nuevos peritos y hacer un peritaje nombrado por la Sala (...) Solicito muy respetuosamente de manera expresa que el Colegiado nombre nuevos peritos y se haga un nuevo peritaje*".

En la **Sexta Sesión** de fecha nueve de febrero del presente año, se resolvió el pedido del Ministerio Público, entre otros; respecto de la pericia de oficio se declaró inadmisibile por no ser su momento.

Cuarto. La Fiscalía solicitó ahora se precise la fecha en que se realizará el peritaje oficial

- a) El argumento que la Fiscalía ahora presenta es respecto a una pericia oficial, conforme al artículo 160 del C de PP, ordenada por el Juzgado
- b) La Resolución emitida por el Juzgado, de fecha 28 de marzo del 2011⁵, corresponde a la etapa de instrucción. Esa etapa concluyó. La no realización de esta pericia en su momento, obligaba al Ministerio Público, como titular de la acción penal a ofrecerla en cualquiera de las tres oportunidades procesales que tuvo. **No lo hizo.**
- c) El Colegiado no puede quebrar las formas procesales para disponer la actuación de una pericia no realizada en la etapa de instrucción. No existe una *cuarta forma procesal* en el Código de Procedimientos Penales, que habilite otra oportunidad de ofrecimiento, u otra forma de extensión de las resoluciones emitidas en la superada etapa de instrucción. La organización del debate probatorio en el plenario se plasma en un auto de enjuiciamiento y con las posteriores resoluciones emitidas en juicio que admiten los medios probatorios ofrecidos oportunamente.
- d) La Resolución del Juzgado Especializado **no tiene efectos de integración de la actividad probatoria en juicio**, pues sus efectos corresponden para la etapa de instrucción y su objeto.

⁵ Folios 1006167 a 1006177

CARMEN G. MONTESERIN GALA
Secretaria de Actas (a)
Sala Penal Nacional

e) Si no se realizó algún acto de investigación –pericia contable y financiera- en su momento, el Ministerio Público⁶, tuvo hasta tres oportunidades para ofrecer su actuación en juicio. **No lo hizo.**

f) La trascendencia pública del caso, no es razón para enervar o anular las garantías y formas procesales; por lo contrario, impone la necesidad de una observancia escrupulosa de las garantías procesales. En efecto, estas garantías permiten la materialización del principio rector de la independencia judicial; así, son las formas procesales los que permiten la materialización de este principio, pues los Juzgadores obran con seguridad sobre la base de la **configuración procesal** de la audiencia, y no al arbitrio de formas, conforme a los intereses no procesalizados de las parte

Quinto: El Colegiado advierte que las peticiones formuladas por el Ministerio Público, no se sujetan a los antecedentes; en efecto, uno de los fundamentos de su pedido es que se ha otorgado 4 meses de plazo para la realización de la pericia de parte –*error que aparece en una publicación previa de un semanario*-, información inexacta pues de los registros (de actas, audios y videos) aparece que el plazo judicial otorgado fue de dos meses. Además, debe tenerse en cuenta que las peticiones fiscales realizadas respecto del mismo medio probatorio son reiteradas pero con fundamentos diversos, conforme se desarrolla el plenario oral.

Fundamentos por los que

III SE RESUELVE.

- a) **DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido solicitado por el señor Fiscal Superior, respecto a que se precise fecha para que se realice pericia oficial.
- b) **EXHORTAR** al Ministerio Público a efecto de que realice sus peticiones con mayor estudio de los antecedentes y conforme a la normatividad vigente.
- c) Comuníquese en audiencia pública, y **cúrsese oficio de la misma al Observatorio Judicial.**

⁶ En toda la etapa de instrucción que corresponde al proceso ordinario.